



FONDO GANADERO

Visión: "Ser la principal Institución Financiera de Desarrollo Sostenible de la cadena de valor ganadera, con énfasis en el pequeño, mediano productor".

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO GANADERO Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve; por una parte, el **FONDO GANADERO** con domicilio en la Avenida Mariscal López N° 1699 esquina República Dominicana de la ciudad de Asunción, con RUC: 80006069-5, representado en este acto por el Dr. Veterinario **FREDIS FRANCISCO ESTIGARRIBIA CARDOZO** con C.I. N° 675.729 en su carácter de Presidente, nombrado en virtud al Decreto del Poder Ejecutivo N° 220 de fecha 11 de setiembre del 2018, y autorizado para suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en virtud a la Resolución N°15, Acta N° 6 de fecha 06 de febrero de 2019, en adelante denominado: "**FONDO GANADERO**"; y por la otra el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante "**SENAVE**" con RUC N° 80029961-2, representado en este acto por el Ing. Agr. **RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO**, en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 205 del año 2.018, con domicilio en las calles Humaitá N° 145, entre Nuestra Señora de la Asunción e Independencia Nacional de la ciudad de Asunción.

Ambas partes, en sus respectivos caracteres, reconocen recíprocamente la plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional FONDO GANDERO/SENAVE, en actividades de interés general para ambas Instituciones, a cuyo efecto exponen cuanto sigue:

- I. Que el **FONDO GANADERO** es una Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propios, cuyos fines son promover y financiar planes, proyectos y/o programas de inversión pecuarios; las actividades de empresas industriales y agroindustriales vinculadas a la actividad de producción pecuaria, que desarrollen y potencien al sector pecuario; de las empresas de servicio para el sector pecuario, excluidas las actividades de intermediación. Asimismo, estimular la creación de empresas de producción pecuaria, con énfasis en el mejoramiento de la producción y productividad de las empresas a ser creadas y de las ya existentes; la promoción y financiamiento a las cooperativas y asociaciones rurales vinculadas a la actividad de producción pecuaria; y la ejecución de planes, programas y/o proyectos en materia de asistencia crediticia y técnica al sector pecuario, para desarrollarlas facilitando su industrialización, comercialización y otras actividades afines; e incentivar la transferencia de tecnología a la producción primaria, orientada a la obtención de una mayor producción y productividad de las unidades pecuarias, y que como tal se halla facultada a firmar convenios y acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas para la capacitación y experimentación científica y de servicios en general.

II. Que el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, creado por Ley N° 2459/04, tiene como misión de apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de



FREDIS ESTIGARRIBIA
Presidente del Comité de Administración
Fondo Ganadero

Ing. Agr. **RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO**
Presidente - SENAVE
Página 1 de 3

FONDO GANADERO

Visión: "Ser la principal Institución Financiera de Desarrollo Sostenible de la cadena de valor ganadera, con énfasis en el pequeño, mediano productor".

la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

- III. Que las partes consideran de suma importancia complementar acciones reconociendo las áreas de interés común en las que pueden contribuir para el fortalecimiento institucional, así como en la contribución al desarrollo sostenible del país.

En este contexto, las partes formalizan el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional **FONDO GANADERO/SENAVE**, tiene como finalidad, la cooperación para la utilización racional de los recursos disponibles de sus respectivos Presupuestos aprobados, siguiendo las líneas de gestión indicadas por el Gobierno Nacional, el fortalecimiento Institucional y apoyar de esta forma a la Política Agroproductiva del Estado, conforme a las normativas vigentes.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene el objeto de establecer una relación de trabajo y asistencia, aunar esfuerzos para el desarrollo conjunto de actividades y/o proyectos, la utilización racional y conveniente de los recursos disponibles y necesarios para alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones, en armonía con los fines del Estado.

CLAUSULA TERCERA: DE LA IMPLEMENTACIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación, será implementado a través de adendas, acuerdos específicos, anexos complementarios y/o cuantos otros instrumentos que resulten pertinentes, los cuales deberán contener propuestas técnicas, iniciativas y/o proyectos con sus respectivos objetivos generales y específicos, metas, actividades a desarrollar y cronogramas, indicadores y medios de verificación responsables y medios de involucrados.

Cualquiera de las partes podrá elaborarlos, gerenciar el financiamiento de la propuesta y/o integrar el presupuesto para la misma. Sin embargo, la aprobación del documento se realizará en forma conjunta y se formalizará con la suscripción de sus representantes.

Una vez suscritos los acuerdos específicos y/o la documentación que complemente el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes deberán constituir un Equipo o Grupo de Trabajo, si lo amerita, que deberá estar integrado por representantes de ambas instituciones.

Este deberá asegurar un efectivo relacionamiento interinstitucional y una eficiente coordinación técnica y administrativa.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones y/o notificaciones entre las partes sobre temas específicos, relacionados con el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional serán realizadas por escrito y dirigidas a los domicilios denunciados en el encabezado.


Dr. FREDIS ESTIGARRIBIA
Presidente del Comité de Administración
Fondo Ganadero


Dr. Rodrigo González Navarro
Presidente - SENAVE

Página 2 de 3



FONDO GANADERO

Visión: "Ser la principal Institución Financiera de Desarrollo Sostenible de la cadena de valor ganadera, con énfasis en el pequeño, mediano productor".

En caso de existir cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte.

No tendrá efecto alguno aquella comunicación que se realizará en lugar distinto al que fuera definido por las partes.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

Queda expresamente convenido que las partes podrán efectuar incorporaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de ADENDAS y/o ANEXOS, consensuadas y aprobadas por ambas partes.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia de **5 (cinco)** años, contados a partir de su suscripción; el cual podrá ser renovado por igual periodo, mediante acuerdo de partes, formalizado por escrito.

Queda expresamente establecido que las partes podrán rescindir de pleno derecho el presente Convenio Marco de Cooperación, mediante comunicaciones por escrito, dirigida a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, quedando expresamente convenido que en caso de producirse la rescisión, esta no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieren en ejecución y los presupuestos válidamente extendidos, las que deberán ser concluidas, salvo que medie acuerdo expreso en contrario entre ambas partes.

CLASULA SEPTIMA: FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que de éste se deriven por motivos de fuerza mayor.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de que surjan diferencias en relación a la ejecución o incumplimiento del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre el **FONDO GANADERO** y el **SENAVE**, las partes convienen expresamente someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les correspondan.

Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente contrato.

Leído el presente Convenio Marco en todo su contenido, y en prueba de conformidad de las partes, firman el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

.....
Ing. Agr. **Rodrigo Luis González Navarro**
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y
de Semillas

.....
Dr. Fredis Francisco Estigarribia Cardozo
Presidente
Fondo Ganadero